

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

*Ibagué (Tol), catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022)*

Referencia: SUCESION  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00285-00  
Demandante: MANUEL GUILLERMO VALENCIA Y OTRA  
Causante: ENEDIGNA ORTIZ Y OTRO

*Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado, con fundamento en el artículo 490 ibídem,*

**RESUELVE:**

*1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de SUCESION INTESTADA de menor cuantía de los causantes GUILLERMO VALENCIA RAMIREZ Y ENEDIGNA ORTIZ (Q.E.P.D.), fallecidos en Ibagué el día 22 de enero de 2008 según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06484185, y el 22 de junio de 2018 según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09472201*

*2. Reconocer a Anderson OLGA CONSTANZA VALENCIA ORTIZ y GUILLERMO VALENCIA ORTIZ como interesados en el presente sucesorio, en calidad de hijos y herederos de los causantes GUILLERMO VALENCIA RAMIREZ Y ENEDIGNA ORTIZ (Q.E.P.D.), quienes de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso aceptan la herencia con beneficio de inventario.*

*3. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.*

*4. Igualmente, conforme al artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en mención que señala que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

*5. En los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a JORGE ISMAEL POLANIA ORTIEZ, para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, para lo cual la parte demandante deberá realizar el requerimiento mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de junio 13 de 2022*

*De la apertura de esta sucesión y para los efectos fiscales indicados en el artículo 490 del Código General del Proceso, infórmesele a la Dirección de*

*1. Impuestos y Aduanas Nacionales.*

*2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con*

*matrícula inmobiliaria No. 350-10234 de propiedad del causante ENEDIGNA ORTIZ (Q.E.P.D.) Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.*

*3. Reconózcase personería para actuar como apoderado de Olga Constanza Valencia Ortiz Y Guillermo Valencia Ortiz, al abogado DANIEL JORDAN LOZADA, en los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.*

*Notifíquese y Cúmplase.*

*JRM*

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_48 de hoy\_\_15/07/2022. SECRETARIO,

JULIANA GARCIA BENAVIDEZ \_\_\_\_